

REPÚBLICA DE COLOMBIA



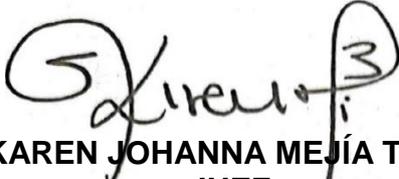
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01135 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.
DEMANDADO: JOSE HERIBERTO GOMEZ VASQUEZ y CLARA INES TRUJILLO MORALES

En atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho **MARTHA AURORA GALINDO CARO** (documento 5 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada del extremo accionante, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la rneuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

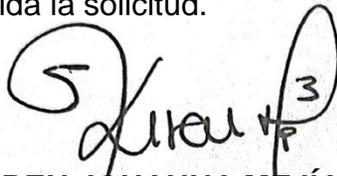
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01912 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES AVILA – PH.
DEMANDADO: JUAN PABLO GUTIERREZ

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO**.

Así mismo se reconoce al abogado **ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, respecto a la solicitud de terminación elevada por **MARCEL ENRIQUE ORTEGÓN**, se requiere al interesado para que en el término de diez (10) días aporte el certificado de personería jurídica expedida por la alcaldía local correspondiente donde acredite que actúa como representante legal de la demandante, lo anterior so pena de tener por desistida la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00400 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS
CORPECOL
DEMANDADO: CAROLINA GONZALEZ CARRILLO

Téngase en cuenta las solicitudes elevadas por la parte demandada y el informe de títulos que precede.

Por lo anterior, se dispone ordenar la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, consignados hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no exista un acreedor con mejor derecho o su crédito no esté embargado.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

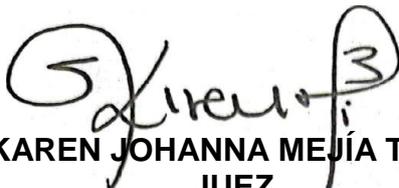
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 0070300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL NORTE P.H.
DEMANDADO: JOSE RAUL CRUZ PATIÑO

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo accionante (documento 3, exp. digital), se **SUSPENDE** el presente asunto por el término del cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre las partes, es decir, hasta el 10 de octubre de 2023. La anterior determinación se adopta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido el término de la suspensión, Secretaria ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 0098700
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ANA ISABEL CORREA CORREA

Conforme al auto que precede, y dado que el extremo ejecutante no dio cumplimiento a lo dispuesto en proveídos del 2 de agosto de 2018, 17 de octubre de 2019 y 24 de mayo de 2022, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**.

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

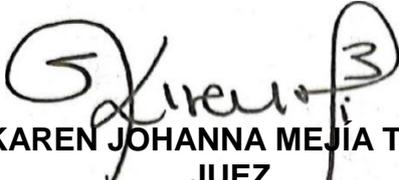
SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

QUINTO. Desglosar los documentos base del proceso y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

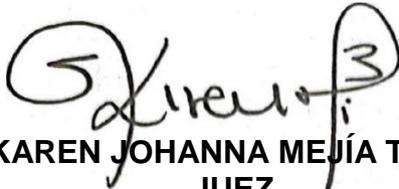
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00877 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria
del BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANCHEZ C. y MARCELA GUZMAN M.

Registrado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1887852, 50C-1887652 y 50C-1887373 de propiedad de los demandados Carlos Alberto Sánchez y Marcela Guzmán, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal fin, se comisiona al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Reparto de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 ibídem, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Art. 37 del C. G. del P.)

Como secuestre se designa a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

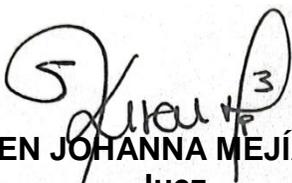
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00978 00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA GONZALEZ MAYORGA, JHON EDISON GONZALEZ MAYORGA, JUAN DAVID GONZALEZ MAYORGA, DIEGO ARMANDO GONZALEZ MAYORGA Y DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ ÁVILA.
DEMANDADO: LUZ EDILMA MUÑOZ MONTAÑEZ, JULIAN NEFTALI MONTAÑEZ, JHON FREDY BERRIO MONTAÑEZ E INGRID DAYANA ALVAREZ.

De conformidad con el artículo 169 del C.G. del P y con el fin de corroborar los hechos narrados por las partes en audiencia de 10 de mayo de 2022, se procederá a decretar como prueba de oficio las siguientes:

PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Sur con el fin de que procedan a expedir y remitir con destino a este Juzgado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S-40522639. A cargo de la parte interesada.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado 30 Civil del Circuito con el fin de que en 5 días, informen todo lo relacionado con la existencia y el trámite del proceso declarativo de pertenencia de Nelly Melva Mayorga Herrera identificado con número de radicación 2009-13390 que aparentemente cursó en dicho despacho judicial.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01239 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DEMANDADA: LUIS ALBERTO CORTES BORJA

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase al profesional en derecho **JOSÉ ELBERTH VELOZA RINCON** como apoderado sustituto del extremo demandado en los términos y para los fines del poder obrante en el documento 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01457 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNIDAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN)
DEMANDADO: SILVIA ESTHER CELY SABOGAL

Conforme a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede se ordena por secretaría rendir informe de títulos.

De existir, se ordena poner a disposición de la demandante los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, consignados hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no exista un acreedor con mejor derecho o su crédito no esté embargado.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

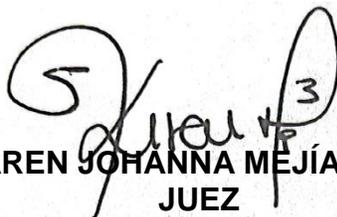
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00476 00
ASUNTO: INTERROGATORIO DE PARTE- PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE WILLIAM DIAZ BELTRÁN
DEMANDADO: CARLOS JULIO CHIQUIZA CRISTANCHO

Procede el despacho a programar nueva fecha para practicar la prueba extraprocésal, fijándose para ello el día **Veinte (20) del mes Septiembre año 2022 hora 10:00 AM**

Ha de tenerse en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual. Por lo anterior, se ordena por secretaría crear el link correspondiente, comunicarlo a las partes, advertir la plataforma o herramienta tecnológica mediante la cual se llevará a cabo la audiencia y compartir a las partes el vínculo de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00011 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: EDWARD RICARDO GALEANO BUITRAGO

En atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho **MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO** (documento 20 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada del extremo accionante, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la rneuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00055 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
ACCIONANTE: GONZALO CASTRO GONZÁLEZ
ACCIONADA: CARMEN LUCÍA MONTAÑA SUÁREZ

Estando el presente asunto al despacho, y teniendo en cuenta que la diligencia que se encontraba prevista para el 22 de junio de 2021 no se materializó, se señala **el 1° de septiembre de 2022 a las 11:30 a.m.**, para llevar a cabo el interrogatorio de parte.

Notifíquese este proveído personalmente a las convocada tal y como lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 291 y 292 de la norma en comento, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se requiere a los apoderados para que confirmen al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que represente, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados y de las partes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0016700
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ALBERTO ALFONSO RODRÍGUEZ RIOS

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante (documento 17, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

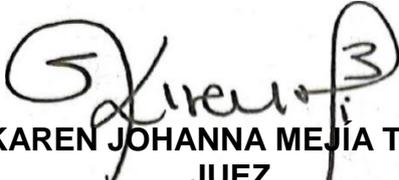
PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora y restablecimiento del plazo.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciense.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



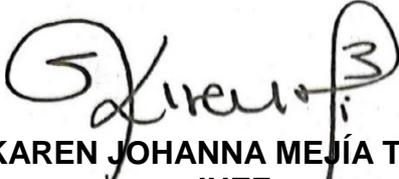
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00187 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ISAURO VALERO ROMERO
DEMANDADO: FULVIA RODRIGUEZ ARAGONES

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo accionante, mediante la cual informa que la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas SUC-149 ya fue materializada, y previo a ordenar el secuestro del rodante, por Secretaria **oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que en el término de **cinco (5) días** informe al Despacho el estado actual del vehículo identificado con placas **SUC-149** y el título o motivo por el cual el bien se encuentra retenido.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00333 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL
ACCIONANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ACCIONADA: ERIKA ALEXANDRA RODRIGUEZ VARGAS, MAGDALENA
ROJAS GONAZÁLEZ, GLADYS TERESA ROJAS OCAMPO
Y/O OCUPANTES DEL INMUEBLE.

Estando el presente asunto al despacho, se señala el **15 de septiembre de 2022 a las 8:00 am.**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito del bien inmueble ubicado en la AK 97 No. 20 – 22 de esta ciudad.

Comuníquesele la nueva fecha de la diligencia, al perito designado anteriormente.

Notifíquese este proveído personalmente a las convocadas tal y como lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 291 y 292 de la norma en comento, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. De igual forma, se requiere a los apoderados para que confirmen al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que represente, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados y de las partes.

Se advierte a las partes y al perito designado que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de los intervinientes, como asumir los gastos de transporte al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

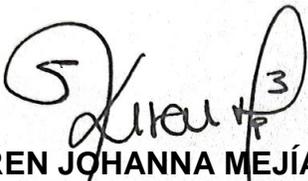
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00410 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** conforme lo manifiesta a numeral 16 del expediente digital.

Así mismo se reconoce a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, previo a decidir sobre el retiro de la demanda solicitado se requiere al apoderado de la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, acredite que cuenta con la facultad de retirar la demanda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

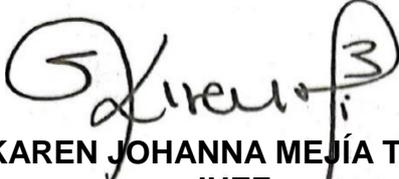
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0055100
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACREEDOR: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR GARANTE: KARIN BRITO HAICETH

En atención a la documental que obra en el documento 8 y 15 del expediente digital, que da cuenta de la aprehensión del rodante de placas FPS-836, el cual se encuentra en el parqueadero **PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTÁ S.A.S.**, se ordena la entrega del rodante previamente referido a favor de **FINANZAUTO S.A.**

Por tal motivo, por secretaria ofíciase al parqueadero **PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTÁ S.A.S.** a fin de que proceda con la entrega del vehículo al extremo accionante.

Por otra parte, se requiere al extremo solicitante para que informe al Despacho si pretende la terminación del presente trámite, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00591 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INSPECCIÓN JUDICIAL
CONVOCANTE: el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
ICBF
CONVOCADA: PERSONAS INDETERMINAS TENEDORES DEL INMUEBLE

Estando el presente asunto al despacho se señala el **8 de septiembre de 2022 a las 8:30 am** para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito del bien inmueble ubicado en la Calle 23 No. 12 – 19 Apt. 402 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria obrante en el documento 6 del exp. digital.

Comuníquesele la nueva fecha de la diligencia, al perito designado anteriormente.

Se requiere a la apodera para que confirmen al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que represente, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados y de las partes, a donde se remitirá el link.

Se advierte a las partes y al perito designado que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de los intervinientes, como asumir los gastos de transporte al lugar de la diligencia.

Por secretaría ofíciase a la Policía Nacional para que realice el acompañamiento.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00603 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA MARTINEZ ROJAS

Encuentra el despacho que se cometió un error mecanográfico involuntario en el auto calendarado del 2 de diciembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el párrafo introductorio indicando que se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de MENOR cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUZ MARINA MARTINEZ ROJAS** y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el mandamiento de pago primigenio.

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 9 del auto proferido el 2 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00673 00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE BONILLA CASTILLO

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 23 de junio de 2022, en el que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a indicar que el nombre correcto del demandado es **LUIS ENRIQUE BONILLA CASTILLO** y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume la providencia referida.

Por otra parte, y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito allegada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC-JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00687 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA SUAREZ GARCIA

Encuentra el despacho que se cometió un error mecanográfico involuntario en el auto calendarado del 3 de diciembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral “5” de la parte resolutive de la mencionada providencia, en el sentido de indicar que la suma corresponde a **\$11.389.014.10 M/CTE**, por concepto de capital adeudado e incorporado en el pagaré No 4765527509 y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el mandamiento de pago primigenio.

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 9 del auto proferido el 3 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

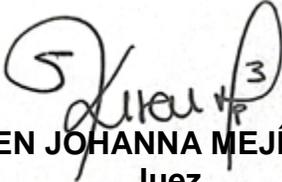
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00737 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANGELICA MARIA PIRA RAMIREZ

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 7 de marzo de 2022, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el párrafo segundo de la parte resolutive de la mencionada providencia en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de MENOR cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ANGELICA MARIA PIRA RAMIREZ** y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 5 del auto proferido el 7 de marzo de 2022.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00759 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO VERA RIVERA

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 30 de noviembre de 2021, en el que decretó medidas cautelares.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral tercero de la parte resolutive de la mencionada providencia en el sentido de indicar que se decreta el embargo de las sumas de dinero que por cualquier tipo de producto o concepto posea el demandado JORGE ALBERTO VERA RIVERA identificado con C.C. 13.821.305 en las entidades financieras referidas en la página 11 del consecutivo 02 del expediente digital. En lo demás permanezca incólume el auto corregido. Ofíciase por secretaría a las entidades correspondientes.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00759 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO VERA RIVERA

En atención al memorial obrante en el documento 17 del expediente digital, y evidenciando que el demandado JORGE ALBERTO VERA RIVERA falleció en fecha 28 de febrero de 2022, como da cuenta el registro de defunción obrante en el documento 18 del expediente digital, el Juzgado de conformidad con el Núm. 1º del Art. 159 del C.G. del P., Dispone:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo a decretar el emplazamiento del cónyuge o compañero permanente del accionado, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente, intente adelantas la diligencia de notificación en las direcciones indiciada en el líbello introductorio, pues el citatorio remitido al señor Jorge Alberto Vera (Q.E.P.D.) fue positivo.

TERCERO: Una vez se reanude el presente asunto, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00791 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN LIZARRAL DE RIVERA y CARLOS EFRAÍN TOVAR

Encuentra el despacho que se cometió un error mecanográfico involuntario en el auto calendarado del 23 de noviembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el párrafo introductorio indicando que se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de MENOR cuantía en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **MARÍA DEL CARMEN LIZARRAL DE RIVERA y CARLOS EFRAÍN TOVAR** y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el auto primigenio.

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 4 del auto proferido el 23 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0081300
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: NOHORA CECILIA GONZÁLEZ PINZÓN
DEMANDADOS: ADRIANA MARIA SEGURA DÍAZ

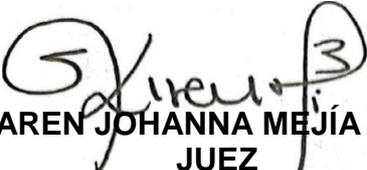
En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo solicitante, y teniendo en cuenta que por un error mecanográfico involuntario en proveído de 7 de marzo de 2022 (documento 9, exp. digital), se señaló de forma errónea los nombres de la convocante y la absolvente de la prueba extraprocesal, se corrige la providencia mencionada en el sentido de indicar que el nombre correcto de la convocante es NOHORA CECILIA CONGÁLEZ y la absolvente es ADRIANA MARÍA SEGURA DÍAZ y no como allí se indicó.

En consonancia con lo anterior, y toda vez que la audiencia que se encontraba programada para el 1 de abril de 2022 a las 11:00 A.M. no se puede llevar a cabo, se fija como nueva fecha las **09:00 AM del Veinte (20) del mes Septiembre año 2022**, para que comparezca a este Despacho de manera virtual, la señora **ADRIANA MARIA SEGURA DÍAZ**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por la apoderada judicial del solicitante

Ésta prueba será practicada a través del canal digital previsto por el Juzgado, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia, indicándoles que deben contar con los medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha previamente señalada.

Notifíquese este proveído personalmente al convocado tal como lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 291 y 292 de la norma en comento, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. De igual forma, se requiere a los apoderados para que confirmen al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que represente, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados y de las partes, a donde se remitirá el link. Los mandatarios deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00847 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROSALBA CAICEDO QUIÑONES

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 2 de diciembre de 2021, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el párrafo segundo de la parte resolutive de la mencionada providencia en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de MENOR cuantía en favor de **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** contra **ROSALBA CAICEDO QUIÑONES** y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el mandamiento de pago primigenio.

Por último, se aclara que la fecha del auto es la misma en la se firmó electrónicamente por parte de la titular del despacho, es decir el 2 de diciembre de 2021 y la fecha del estado es el 6 de diciembre de 2021.

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 4 del auto proferido el 2 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00881 00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO ERIK RIVERA CARO

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 2 de diciembre de 2021, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el párrafo introductorio indicando que se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de MENOR cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ERIK RIVERA CARO** y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el mandamiento de pago primigenio.

Respecto a la fecha en la cual se hace el pronunciamiento, se aclara que es la misma en la se firmó electrónicamente por parte de la titular del despacho, es decir el 2 de diciembre de 2021 y la fecha del estado es el 6 de diciembre de 2021.

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 5 del auto proferido el 2 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

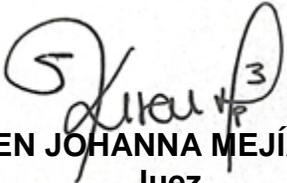
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00885 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO - FINAGRO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE REFORESTADORES Y CULTIVADORES
DE CAUCHO DEL CAQUETA - ASOHECA

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 10 de febrero de 2022, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el encabezado en el sentido de indicar que el radicado del proceso es 11 001 40 03 021 2021 00885 00 y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 5 del auto proferido el 10 de febrero de 2022.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

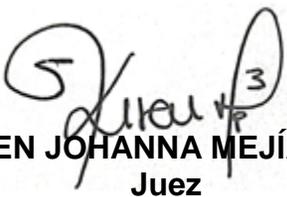
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00893 00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO CARLOS SAUL GARCIA COMBARIZA

Encuentra el despacho que se cometió un error mecanográfico involuntario en el auto calendarado del 10 de diciembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el párrafo introductorio indicando que se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de MENOR cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **CARLOS SAUL GARCIA COMBARIZA** y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el auto primigenio.

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 5 del auto proferido el 10 de diciembre de 2021.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00052 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: NUBIA EMILIA QUINTERO ROMERO

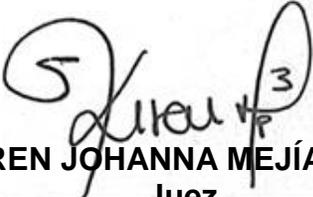
Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior allegado vía correo electrónico y reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022))

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00099 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO BEJARANO AYALA

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 7 de marzo de 2022, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral primero de la parte resolutive de la mencionada providencia en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la suma de 92.726.691,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 5 del auto proferido el 7 de marzo de 2022.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

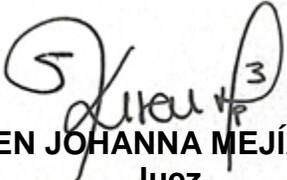
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00125 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: 360 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
DEMANDADO: INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS LIMITADA

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 13 de mayo de 2022 mediante el cual se decretaron medidas cautelares en el proceso de la referencia.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el encabezado en el sentido de indicar que la parte demandante es 360 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y la parte demanda es INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS LIMITADA. Respecto del numeral segundo de la parte resolutive de la mencionada providencia no hay lugar a realizar la corrección toda vez que la misma se concedió en los términos indicados en la petición.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00125 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: 360 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
DEMANDADO: INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS LIMITADA

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 13 de mayo de 2022, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el encabezado en el sentido de indicar que la parte demandante es 360 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y la parte demanda es INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS LIMITADA. Respecto del segundo párrafo se corrige indicando que se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de MENOR cuantía en favor de 360 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. contra INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS LIMITADA y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 15 del auto proferido el 13 de mayo de 2022.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00183 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: HECTOR VICENTE DIAZ OSPINA

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 21 de abril de 2022, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el número del pagaré de la mencionada providencia en el sentido de indicar que el correcto es Pagaré No. 00130158009612993822 y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 5 del auto proferido el 21 de abril de 2022.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00212 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIO RODRÍGUEZ BONILLA, BERTHA MARÍA TÉLLEZ DE RODRÍGUEZ Y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ TÉLLEZ
DEMANDADO: EDUCACIÓN EN LÍNEA S.A.S., WILLINGTON PEDRAOS NAVARRETE Y HENRY GODOY MURILLO.

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **MARIO RODRÍGUEZ BONILLA, BERTHA MARÍA TÉLLEZ DE RODRÍGUEZ Y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ TÉLLEZ** contra **EDUCACIÓN EN LÍNEA S.A.S., WILLINGTON PEDRAOS NAVARRETE Y HENRY GODOY MURILLO** las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de abril de 2020.

1.2. \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de mayo de 2020.

1.3. \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de junio de 2020.

1.4 \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de julio de 2020.

1.5. \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de agosto de 2020.

1.6. \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de septiembre de 2020.

1.7. \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de octubre de 2020.

1.8. \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de noviembre de 2020.

1.9. \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de diciembre de 2020.

1.10 \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de enero de 2021.

1.11 \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de febrero de 2021.

1.12 \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de marzo de 2021.

1.13 \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de abril de 2021.

1.14 \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de mayo de 2021.

1.15 \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de junio de 2021.

1.16 \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de julio de 2021.

1.17 \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de agosto de 2021.

1.18 \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de septiembre de 2021.

1.19 \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de octubre de 2021.

1.20 \$2.500.000 M/cte correspondiente a la suma insoluta e impaga respecto del canon de arriendo del mes de noviembre de 2021.

1.21. \$625.000 M/cte., correspondiente al saldo insoluto e impago de la cláusula penal por la mora e incumplimiento en el pago de los cánones referidos anteriormente

2. Por lo cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que se dicte sentencia y/o verifique la entrega del inmueble.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

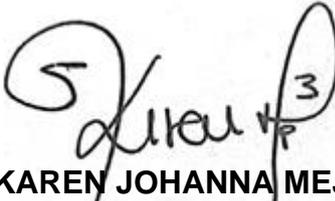
TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO: Se reconoce que el abogado **CARLOS FERNANDO AMAYA RODRÍGUEZ** actúa como apoderado de la parte actora en los términos señalados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el
día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00212 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIO RODRÍGUEZ BONILLA, BERTHA MARÍA TÉLLEZ DE RODRÍGUEZ Y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ TÉLLEZ
DEMANDADOS: EDUCACIÓN EN LÍNEA S.A.S., WILLINGTON PEDRAOS NAVARRETE Y HENRY GODOY MURILLO.

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliario N° 051-231473 y denunciado como de propiedad del demandado **WILLINGTON PEDRAOS NAVARRETE**. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos competente.

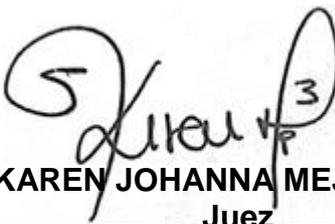
SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 051-231476 y denunciado como de propiedad del demandado **WILLINGTON PEDRAOS NAVARRETE**. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos competente.

TERCERO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el demandado **HENRRY GODOY MURILLO** como empleado de **MICHIGAN MASTER SAS**, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Limítese la medida en la suma de \$100.000.000.00. Ofíciase al respectivo pagador y/o empleador, indicando el número de cedula de ciudadanía.

CUARTO: Conforme a lo normado en el inciso tercero del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado se abstiene de emitir más medidas cautelares hasta tanto se obtenga resultado de las ya decretadas.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

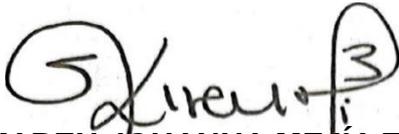
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00391 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: EDUARDO ARDILA VARGAS

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del cincuenta (50) por ciento (%) del bien inmueble enunciado en el inciso primero del escrito de medidas cautelares (pág. 5, documento 1, cdno. 2 exp. digital), denunciado como de propiedad del demandado **EDUARDO ARDILA VARGAS** identificado con C.C. 2.193.903. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del cincuenta (50) por ciento (%) del bien inmueble enunciado en el inciso segundo del escrito de medidas cautelares (pág. 5, documento 1, cdno. 2 exp. digital), denunciado como de propiedad del demandado **EDUARDO ARDILA VARGAS** identificado con C.C. 2.193.903. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00391 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: EDUARDO ARDILA VARGAS

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **EDUARDO ARDILA VARGAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 2735183

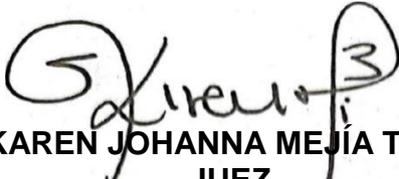
1. Por la suma de \$ 79.963.134 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral primero liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 4.922.606 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 3 de septiembre de 2021 hasta el 8 de marzo de dos mil veintidós.
4. **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses moratorios causados entre el 3 de octubre de 2021 y el 8 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento es el 8 de marzo de 2022, por lo que no hay lugar a la acusación de intereses moratorios previo al vencimiento del plazo dada la naturaleza de los mismos.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

7. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

8. Téngase a la profesional en derecho **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderado judicial del extremo accionante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00395 00

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDITH ALCIRA VEGA PEREZ

Encuentra el despacho que se cometió un error mecanográfico involuntario en el auto calendarado del 16 de mayo de 2022, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral quinto respecto de la primera cuota de la mencionada providencia en el sentido de indicar que la fecha de causación de los intereses es 05/11/2021 a 04/12/2021 por valor cuota capital de \$382.445 y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 8 del auto proferido el 16 de mayo de 2022.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00401 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JEFFER AGUSTIN MARTINEZ URREGO

Encuentra el despacho que se cometió un error mecanográfico involuntario en el auto calendarado del 1 de junio de 2022, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el encabezado en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandando es **JEFFER AGUSTIN MARTINEZ URREGO**. Respecto del segundo párrafo se corrige indicando que se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de MENOR cuantía en favor de BANCO DE BOGOTA contra **JEFFER AGUSTIN MARTINEZ URREGO** y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 6 del auto proferido el 1 de junio de 2022.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0040300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: NESTOR AMADEO GIOVANNI RODRÍGUEZ AVENDAÑO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y que devengue el demandado **NESTOR AMADEO GIOVANNI RODRÍGUEZ AVENDAÑO** identificado con C.C. 79.422.375, como empleada de la Sociedad Bogotá Distrito Capital, ubicado en la Carrera 8 # 10 – 65, Bogotá D.C. Oficiése al pagador.

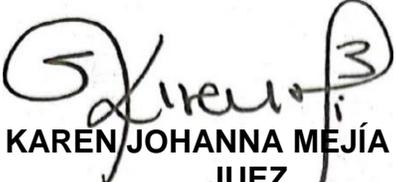
Limítese la medida a la suma de **\$190.000.000 M/cte.**

2. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósito posea el demandado **NESTOR AMADEO GIOVANNI RODRÍGUEZ AVENDAÑO** identificada con C.C. 79.422.375 en las entidades financieras referidas en la página 8 del documento 1 del cuaderno 2 del expediente digital.

Oficiése a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$190.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0040300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: NESTOR AMADEO GIOVANNI RODRÍGUEZ AVENDAÑO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **NESTOR AMADEO GIOVANNI RODRÍGUEZ AVENDAÑO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 2936777

1. Por la suma de \$ 88.112.116 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 2.891.157 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 8 de noviembre de 2021 hasta el 22 de marzo de 2022.
4. **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses moratorios causados entre el 8 de diciembre de 2021 y el 22 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento es el 22 de marzo de 2022, por lo que no hay lugar a la acusación de intereses moratorios previo al vencimiento del plazo dada la naturaleza de los mismos.

Pagaré No. 5398283001280701

5. Por la suma de \$ 1.799.498 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
6. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$ 37.670 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 19 de octubre de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022.

8. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios causados entre el 19 de noviembre de 2021 y el 28 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento es el 28 de marzo de 2022, por lo que no hay lugar a la acusación de intereses moratorios previo al vencimiento del plazo dada la naturaleza de los mismos.

Pagaré No. 5471413013281872

9. Por la suma de \$ 2.658.355 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

10. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$ 144.002 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 19 de octubre de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022.

12. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios causados entre el 19 de noviembre de 2021 y el 28 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento es el 28 de marzo de 2022, por lo que no hay lugar a la acusación de intereses moratorios previo al vencimiento del plazo dada la naturaleza de los mismos.

13. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

14. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

15. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles

siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

16. Téngase a la profesional en derecho **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderado judicial del extremo accionante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00425 00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FERNANDO CRIOLLO CHOW
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

En consideración a que la parte actora no subsano la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 21 de julio de 2022 (documento 6, exp. digital), toda vez que no acreditó haber cumplido el requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 621 del Código General del Proceso, sin que sea válido el requerimiento y solicitud de reembolso del dinero a la accionada como conciliación extrajudicial. En virtud de lo anterior, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de responsabilidad civil contractual por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

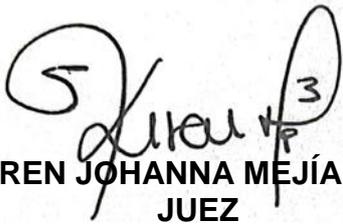
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00428 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: HERNAN DARIO ORTEGA MORAN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **JVR-586** con expedición no inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

SEGUNDO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00431 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: JAIMES JIMENEZ ROBERTO

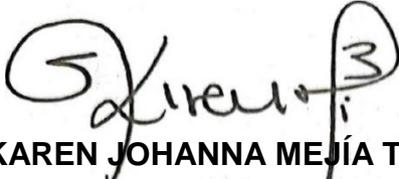
En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros o corrientes, CDT'S o cualquier producto financiero posea el demandado **JAIMES JIMENEZ ROBERTO** identificado con C.C. 91.249.995 en las entidades financieras referidas en la página 265 del documento 1 del cuaderno 2 del expediente digital.

Ofíciense a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$122.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00431 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: JAIMES JIMENEZ ROBERTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JAIMES JIMENEZ ROBERTO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 2859898

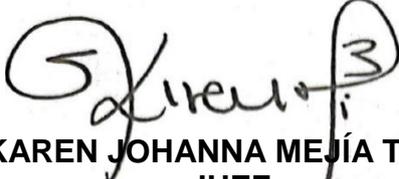
1. Por la suma de \$ 61.035.298 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica

o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

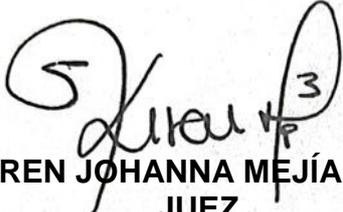
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00458 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: NUMAEL CORDOBA AVELLANEDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de BANCO FINANDINA S.A. BIC con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00488 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: BETTY RODRIGUEZ VILLALBA
CONVOCADO: JIMMY VELEZ MUÑOZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar con claridad las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos sobre los cuales se fundamenta el objeto de la petición probatoria extraprocesal.

SEGUNDO: Deberá indicar con claridad lo que pretende probar, concretamente, con el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, describiendo manera clara y detallada el objeto de la misma esto es señalando la causa y los fines perseguidos con la prueba extraprocesal solicitada, conforme lo dispone el artículo 184 del C.G del P.

TERCERO: Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial del convocante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00492 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”
DEMANDADA: MARTHA SOFIA ZAMUDIO DE TORRES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de manera expresa si el correo electrónico consignado por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022)

SEGUNDO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0049500
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SANTOS ALZATE

Comoquiera que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y 468 del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo cumple con los requisitos de los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARLOS ANDRES SANTOS ALZATE**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 553464098.

1. Por la suma de \$1.569.684,85 M/CTE correspondiente al valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 29 de noviembre de 2021 hasta el 29 de abril de 2022, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Capital
29/11/2021	\$242.532,64
29/12/2021	\$260.830,05
29/01/2022	\$263.088,36
28/02/2022	\$281.342,74
29/03/2022	\$51.907,35
29/04/2022	\$69.983,71
Total	\$1.569.684,85

2. Por la suma de \$2.930.261,84 por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 29 de noviembre de 2021 hasta el 29 de abril de 2022 discriminados de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Capital	Intereses de plazo
29/11/2021	\$242.532,64	\$502.124,36
29/12/2021	\$260.830,05	\$486.864,48
29/01/2022	\$263.088,36	\$488.123,66
28/02/2022	\$281.342,74	\$472.812,62
29/03/2022	\$51.907,35	\$505.663,43

29/04/2022	\$69.983,71	\$474.673,29
Total	\$1.569.684,85	\$2.930.261,84

3. La suma de \$54.549.569,05 correspondiente al valor de Capital Acelerado consignado en el Pagaré No. 553464098 después de aplicar la cláusula aceleratoria con la presentación de esta demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa de 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

7. **DECRETAR el EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación (art. 468 del Código General del Proceso)

8. Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

9. Téngase al profesional en derecho **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVEZ** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (documento 4, expediente digital).

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00507 00
PROCESO: VERBAL NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE: JOSE ALCIDES PARRA
DEMANDADO: BANCO GNB SUDAMERIS

La presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 368 del Código del Código General del Proceso. Así mismo, se tiene que este Despacho es competente para conocer del presente asunto. De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de nulidad de contrato promovida por **JOSE ALCIDES PARRA** contra **BANCO GNB SUDAMERIS**.

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL**. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándose a la demandada el termino para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

CUARTO: Téngase a la profesional en derecho **LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00526 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: MARTHA ZORAYA GAMBA CASTIBLANCO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **MARTHA ZORAYA GAMBA CASTIBLANCO** identificado con C.C. 51.994.806 en las cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades bancarias enunciadas en el documento 1 del cuaderno 2 del expediente digital.

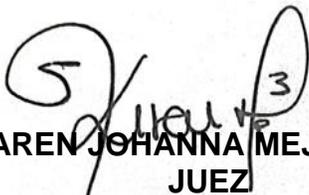
Ofíciase a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$100.000.000 M/cte.**

2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el demandado **MARTHA ZORAYA GAMBA CASTIBLANCO** como empleado de **TIME SPA COLOMBIA SAS** sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Limítese la medida en la suma de **\$100.000.000 M/cte.** Ofíciase al respectivo pagador y/o empleador, indicando el número de cedula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00526 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: MARTHA ZORAYA GAMBA CASTIBLANCO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **MARTHA ZORAYA GAMBA CASTIBLANCO**, por las siguientes sumas y conceptos:

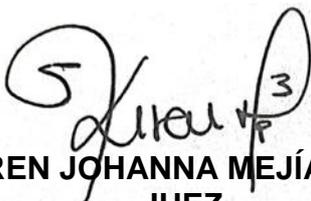
Pagaré No. 130171005000277163

1. Por la suma de \$50.089.259 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, es decir desde el 1° de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Trámítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase al profesional en derecho **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0054700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SANTAMARIA BLANCO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Indique de forma clara y precisa la tasa y periodo de liquidación de los intereses señalados en la pretensión “2” del libelo introductorio.

CUARTO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de Gestiones Profesionales S.A.S. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

QUINTO: Allegue poder especial que cumpla con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0054900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NESTOR VERGARA BERNAL

Una vez revisada la demanda ejecutiva singular y sus anexos, el Despacho observa que el valor de las pretensiones no supera los \$40.000.000 M/Cte. de la menor cuantía. En ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del inciso segundo del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo dispone que “a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los Despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”.

Seguidamente, el canon 8° de la norma en comento prevé que “a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Estatuto Procesal Vigente dispone que, conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia, salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cuyo caso les corresponderá a estos últimos. (Parágrafo)

Y debido a que el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que “la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”, lo que en el caso sub examine fue estimado por el ejecutante en \$16.626.552 M/Cte., por lo que el monto no supera los cuarenta (40) S.M.M.L.V. de la menor cuantía dispuesta en el artículo 25 del C. G. del P., motivo por el cual estamos ante un proceso de mínima cuantía, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia.
2. **ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0055900
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADOS: WILSON LOZANO ALAPE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 368-24196 con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

CUARTO: Aporte el certificado de existencia y representación legal de GESTICOBRANZAS S.A.S. y MSMC & ABOGADOS S.A.S. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

QUINTO: Allegue poder especial que cumpla con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0056500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OFIR JAHIR PEÑA PERILLA
DEMANDADOS: ERICSON AVILA TORRES

Encontrándose el presente asunto al Despacho, con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, ya que mediante auto de diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), se rechazó el proceso ejecutivo por el factor cuantía y se ordenó su remisión al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto de Esta Ciudad, sin que este Despacho Judicial sea uno de ellos, por lo cual se ordena devolver las diligencias a reparto, para que a través de esa dependencia sea repartido el proceso ejecutivo singular a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia.
- 2. ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00569 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: MOVIAVAL S.A.S.
ACCIONADO: SAIMER ERITH CANTILLO ESCORCIA

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un “formulario de registro de terminación de la ejecución”, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 9 de noviembre del 2020, (págs. 29 a 31 documento 3 del expediente digital) concluyéndose con ello, que a partir de ese momento, la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 9 de diciembre de 2020, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 9 de mayo del año en curso, tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 36388 (documento 2, expediente digital), lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, por tal razón, se procede al **RECHAZO** de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00575 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GARCIA BERMUDEZ MACONGA S.A.S., LUIS MAURICIO GARCIA BERNAL y MARÍA CONSUELO BERMÚDEZ DE GARCÍA

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **GARCIA BERMUDEZ MACONGA S.A.S.** identificada con Nit. 830.087.313 en las cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier deposito financiero en Bancolombia.

Ofíciase a la entidad en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$150.000.000 M/cte.**

2. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **LUIS MAURICIO GARCÍA BERNAL** identificado con C.C. 17.189.653 en las cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier deposito financiero en Bancolombia

Ofíciase a la entidad en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

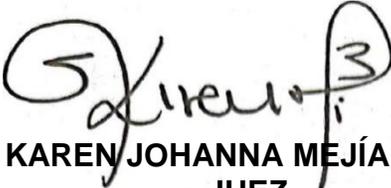
Limítese la medida a la suma de **\$150.000.000 M/cte.**

3. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **MARÍA CONSUELO BERMÚDEZ DE GARCIA** identificada con C.C. 41.553.626 en las cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier deposito financiero en las entidades bancarias enunciadas en Bancolombia

Ofíciase a la entidad en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$150.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00575 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GARCIA BERMUDEZ MACONGA S.A.S., LUIS MAURICIO GARCIA BERNAL y MARÍA CONSUELO BERMÚDEZ DE GARCÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GARCIA BERMUDEZ MACONGA S.A.S., LUIS MAURICIO GARCIA BERNAL y MARÍA CONSUELO BERMÚDEZ DE GARCÍA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 350090176

1. Por la suma de \$ 47.818.367 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 350090178

3. Por la suma de \$ 5.867.932 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
4. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1730086499

5. Por la suma de \$ 10.959.945 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
6. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1730086501

7. Por la suma de \$ 491.370 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

8. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 3207190787

9. Por la suma de \$ 15.354.657 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

10. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

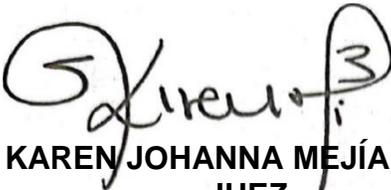
12. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

13. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

14. Téngase al profesional en derecho **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como procurador judicial del extremo accionante (documento 4 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00591 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES ESTRATÉGICOS S.A.S.
DEMANDADO: ALMEIDA GELVEZ TRIUNFO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **INVERSIONES ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **ALMEIDA GELVEZ TRIUNFO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 00130731009600158192

1. Por la suma de \$ 43.635.000 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De

igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase a la profesional en derecho **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** como apoderada judicial del extremo accionante (documento 4 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00593 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DAVID CORDERO RODRIGUEZ

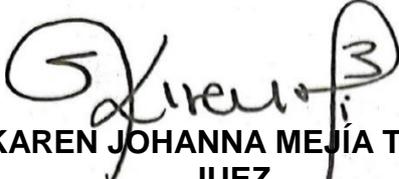
En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **DAVID CORDERO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.353.617 en las cuentas de ahorros o corrientes o a cualquier título bancario o financiero en las entidades relacionadas en la página 1 del documento 1 del cdno. 2 del expediente digital.

Ofíciase a las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$125.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00593 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DAVID CORDERO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DAVID CORDERO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 4144890009899876

1. Por la suma de \$ 62.921.455 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De

igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase al profesional en derecho **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** como apoderado judicial del extremo accionante (documento 4 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00603 00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SUTA
DEMANDADO: JHON FAIDER ALVAREZ Y NORA MARÍA SANTOS

Una vez revisada la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado y sus anexos, el Despacho observa que el valor del canon de arrendamiento a 12 meses no supera los \$40.000.000.00 M/Cte. En ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del inciso segundo del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo dispone que “a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los Despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”.

Seguidamente, el canon 8° de la norma en comento prevé que “a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”.

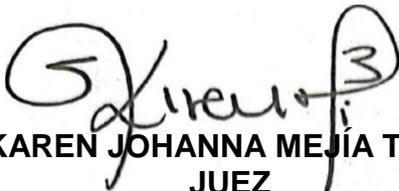
Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Estatuto Procesal Vigente dispone que, conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia, salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cuyo caso les corresponderá a estos últimos. (Parágrafo)

Y comoquiera que el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se estimara conforme al valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda, lo que en el caso sub examine es inferior a los cuarenta (40) S.M.M.L.V. de la menor cuantía dispuesta en el artículo 25 del C. G. del P., motivo por el cual estamos ante un proceso de mínima cuantía, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia.
2. **ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00617 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA BOCANEGRA GONZALEZ

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier producto financiero posea la demandada **LUISA FERNANDA BOCANEGRA GONZALEZ** identificada con C.C. 1.014.258.995 en las entidades financieras referidas en la página 40 del documento 1 del expediente digital.

Ofíciase a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$90.000.000 M/cte.**

2. Decretar el EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y que devengue la demandada **LUISA FERNANDA BOCANEGRA GONZALEZ** identificada con C.C. 1.014.258.995, como empleada de Caja Colombiana De Subsidio Familiar COLSUBSIDIO Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de **\$90.000.000 M/cte.**

3. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las acciones de las que sea titular la demandada **LUISA FERNANDA BOCANEGRA GONZALEZ** identificada con C.C. 1.014.258.995 en DECEVAL Ofíciase a la entidad correspondiente.

Limítese la medida a la suma de **\$90.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00617 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA BOCANEGRA GONZALEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUISA FERNANDA BOCANEGRA GONZALEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré sin número del 12 de julio de 2019

1. Por la suma de \$ 39.669.607 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por la suma de \$ 2.523.958 M/CTE por concepto de intereses corrientes causados desde el 13 de agosto de 2019 hasta el 24 de diciembre de 2021.
3. Por la suma de \$21.260 M/CTE por concepto de intereses moratorios causados desde el 25 de diciembre de 2021 hasta el 2 de junio de 2022.
4. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral primero liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. **Trámítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
7. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que

proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

8. Téngase al profesional en derecho **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial del extremo accionante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0061900
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA.
DEMANDADO: RUBY ESTELA POSSO VELEZ

Comoquiera que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y 468 del Código General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo cumple con los requisitos de los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en favor de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA** contra **RUBY ESTELA POSSO VELEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2629.

1. Por la suma de \$24.618,287 M/CTE, por concepto de cuotas de capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera
2. Por la suma de \$39.923.389 por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de noviembre de 2016 hasta la presentación de la demanda.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor del capital indicado en el numeral primero, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
4. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 467 del Código General del Proceso se previene al demandado sobre la pretensión de adjudicación del extremo accionante respecto del bien objeto de la garantía.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que

proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

7. **DECRETAR el EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación (art. 468 del Código General del Proceso)

8. Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2013 de 2022, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

9. Téngase al profesional en derecho **HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO** como apoderada del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (documento 9, expediente digital).

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00623 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PILAR ASTRID LIZARAZO MACIAS y NELSON HORACIO BECERRA LOPEZ.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del externo accionante (documento 7, expediente digital), y por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00631 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JACKSON ALEXANDER TOVAR MELO
DEMANDADO: JESÚS ERNESTO RAMÍREZ NIETO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S, títulos de ahorro o inversión posea el demandado **JESÚS ERNESTO RAMÍREZ NIETO** identificado con C.C. 80.188.199 en las entidades financieras referidas en la página 1 del documento 1 del cuaderno 2 del expediente digital.

Ofíciase a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$100.000.000 M/cte.**

2. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo enunciado en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares (documento 1 del cuaderno 2 del expediente digital), denunciado como de propiedad del demandado **JESÚS ERNESTO RAMÍREZ NIETO** identificado con C.C. 80.188.199. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

3. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo enunciado en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares (documento 1 del cuaderno 2 del expediente digital), denunciado como de propiedad del demandado **JESÚS ERNESTO RAMÍREZ NIETO** identificado con C.C. 80.188.199. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

4. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JESÚS ERNESTO RAMÍREZ NIETO**, que cursa ante el Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 2022-00012.

Limítese la medida a la suma de **\$100.000.000 M/cte.**

5. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado dentro

del proceso ejecutivo hipotecario promovido por **DIONISIO ORTIZ BELTRÁN** contra **JESÚS ERNESTO RAMÍREZ NIETO**, que cursa ante el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 2019-00398.

Limítese la medida a la suma de **\$100.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00631 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JACKSON ALEXANDER TOVAR MELO
DEMANDADO: JESÚS ERNESTO RAMÍREZ NIETO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **JACKSON ALEXANDER TOVAR MELO** contra **JESÚS ERNESTO RAMÍREZ NIETO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré sin número del 3 de junio de 2021

1. Por la suma de \$ 50.000.000 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral primero liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De

igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase al profesional en derecho **MIGUEL ANGEL BARRETO GARCÍA** como apoderado judicial del extremo accionante (documento 4 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0063900
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO

Una vez revisada la demanda ejecutiva singular y sus anexos, el Despacho observa que el valor de las pretensiones no supera los \$40.000.000 M/Cte. de la menor cuantía. En ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del inciso segundo del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo dispone que “a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los Despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”.

Seguidamente, el canon 8° de la norma en comento prevé que “a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Estatuto Procesal Vigente dispone que, conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia, salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cuyo caso les corresponderá a estos últimos. (Parágrafo)

Y debido a que el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que “la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”, lo que en el caso sub examine fue estimado por el ejecutante en \$26.368.365 M/Cte., por lo que el monto no supera los cuarenta (40) S.M.M.L.V. de la menor cuantía dispuesta en el artículo 25 del C. G. del P., motivo por el cual estamos ante un proceso de mínima cuantía, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

2. ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0066700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEXANDRA CHALA VELANDIA
DEMANDADO: MICHAEL ANDRÉS RODRÍGUEZ IBAGUE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adecue las pretensiones “4 y 5” del libelo genitor, teniendo en cuenta que el cobro de intereses sobre intereses constituye anatocismo, conducta que se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico nacional.

TERCERO: Deberá adecuar las pretensiones en el sentido de indicar si lo deprecado es la ejecución de la cláusula penal o el pago de los intereses moratorios. Lo anterior, toda vez que por su naturaleza sancionatoria el cobro de ambos conceptos se hace incompatible.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00707 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: CIELO ROCIO NAJAR MARTINEZ

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto que libró mandamiento de pago el 25 de octubre de 2021

Por tal motivo, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el inciso primero de la orden de apremio al igual que los numerales 1, 2 y 6 del auto previamente referido, los cuales quedaran de la siguiente manera:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAVIER SANCHEZ PAEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré de Fecha 22 de marzo de 2016.

1. Por la suma de \$ 17.256.800 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré de Fecha 27 de julio de 2015.

3. Por la suma de \$ 10.978.467 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
4. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré de Fecha 17 de marzo de 2016.

5. Por la suma de \$ 14.986.956 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

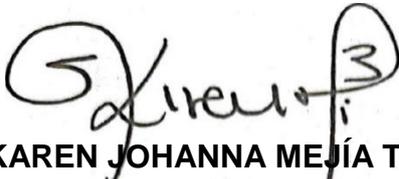
6. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los numerales 3, 4 y 5 del auto primigenio pasarán a ser los numerales 7, 8 y 9 del auto que libra mandamiento de pago, los cuales permanecerán incólumes, pues no se observa ninguna inconsistencia en los mismos.

Por otra parte, el numeral 6 ahora será el numeral 10, el cual se corrige en el sentido de indicar que el nombre del apoderado judicial del extremo accionante es **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** y no como allí se indicó.

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00751 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
ACCIONADO: OLGA PATRICIA ROJAS CORREA

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, consonante con el artículo 84 *ibidem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

SEGUNDO: Allegue el certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

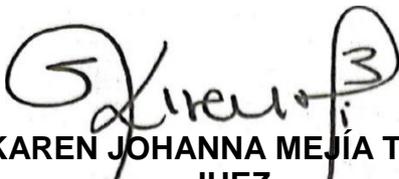
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00753 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
ACCIONADO: JUAN SEBASTIAN FIGUEREDO

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, consonante con el artículo 84 *ibidem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

SEGUNDO: Indique de forma clara y precisa el lugar o lugares en los cuales pretende que sea dejado a disposición el bien objeto del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00753 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
ACCIONADO: JUAN SEBASTIAN FIGUEREDO

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, consonante con el artículo 84 *ibidem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

SEGUNDO: Indique de forma clara y precisa el lugar o lugares en los cuales pretende que sea dejado a disposición el bien objeto del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00755 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: ISIDORO TARAZONA GOMEZ

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante (documento 5, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo singular por el pago de las cuotas en mora.

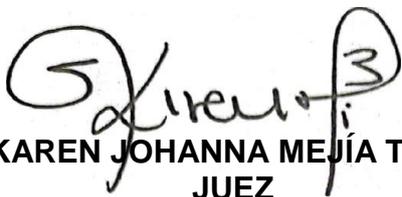
SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciense.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO. No se ordena desglose por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0076100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HAMILTON CASTELBLANCO PINEDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Allegue poder especial que cumpla con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Allegue copia legible del pagare y de la solicitud de vinculación, teniendo en cuenta que la documental aportada no permite la visualización correcta del contenido de los documentos.

TERCERO: Adecue la pretensión “c” del libelo introductorio, en el sentido de indicar la tasa y periodo de liquidación de los intereses remuneratorios pretendidos.

CUARTO: Aporte el certificado de existencia y representación legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00763 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA**

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PARDO GUTIERREZ

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorros o corrientes, CDT'S o cualquier producto financiero posea el demandado **MIGUEL ANGEL PARDO GUTIERREZ** identificado con C.C. 79.915.605 en las entidades financieras referidas en la página 1 del documento 1 del cuaderno 2 del expediente digital.

Ofíciase a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$143.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE (1),

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ**

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00763 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PARDO GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **MIGUEL ANGEL PARDO GUTIERREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 7062236

1. Por la suma de \$ 71.543.032,82 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica

o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase a **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.** como endosatario en procuración del extremo accionante, quien para el presente asunto actuar por intermedio del profesional en derecho **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** conforme a la documental que obra en el numeral 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0076500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR GUERRERO LOPEZ
DEMANDADO: YURY GÓMEZ FAJARDO y BLANCA JENNY CONTRERAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Indique de forma clara y precisa la fecha desde la cual pretende el pago de los intereses moratorios señalados en la pretensión tercera de la demanda.

TERCERO: Adecue la pretensión segunda del libelo introductorio, en el sentido de indicar de forma clara y precisa el valor de los intereses remuneratorios pretendidos para el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2020 y el 30 de julio de 2022.

CUARTO: Aporte las evidencias que acrediten la calidad de abogado de Oscar Guerrero López.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **09 Agosto de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00767 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
ACCIONADO: DORA CRISTINA GARCIA CARDONA

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un “formulario de registro de terminación de la ejecución”, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 8 de noviembre del 2021, (págs. 7 a 9 documento 7 del expediente digital) concluyéndose con ello, que a partir de ese momento, la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 8 de diciembre de 2021, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 4 de agosto de 2022, tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 65845 (documento 2, expediente digital), lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, por tal razón, se procede al **RECHAZO** de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 069** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 09 Agosto de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario